

# Cápsulas informativas sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.

---



Cápsula



AUDIOFOLLETO  
DISPONIBLE

El artículo 20 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) desarrolla el concepto de "Compra Pública Estratégica". Dicho concepto y su incorporación en la normativa persigue que las contrataciones públicas sirvan **"...a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación."** Con esa finalidad, se otorga la competencia a la Autoridad de Contratación Pública para definir política pública, por medio de planes de acción e indicadores de medición, que permitan desarrollar acciones positivas en los procedimientos de contratación pública, para **"...incluir ventajas para las Pymes por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación"**, lo que implica el reconocimiento del carácter instrumental de las compras para el progreso económico y social y el bienestar general.

Sobre la incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones, la Ley establece que cada Administración, deberá promover la incorporación de estos criterios, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a

las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la Ley, siempre respetando los principios de contratación pública, y que los criterios que se incorporen sean objetivos, verificables y atinentes al objeto contractual.

Esta norma se complementa con el artículo 29 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, que en lo que interesa establece que **"...en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos incorporan criterios de la gestión integral de residuos, así como la gestión del residuo una vez terminada su vida útil. Para el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan la gestión integral de residuos"**. A su vez, en un trabajo conjunto entre diferentes instituciones, se ha diseñado y puesto a disposición para las diferentes administraciones un documento denominado "Guía de compras públicas sostenibles 2022", emitida por el Comité de Compras Públicas Sustentables.

En relación con las ventajas para las Pymes, se establece que, para procurar un desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas se deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas Pymes de la región que se pretende



Si el botón no le funciona puede acceder al audio aquí

desarrollar el contrato y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta Ley, situación que no solo genera una discriminación positiva en favor de las Pymes regionales, sino que obliga a la Administración a tomar previsiones durante la tramitación del procedimiento, así como durante la ejecución del contrato, para verificar el cumplimiento de dicha disposición en caso que el oferente contratado se haya beneficiado con este factor de evaluación. Igualmente, la Ley señala que en caso de que la Administración decida no aplicar este factor de calificación, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por funcionario responsable.

Por otra parte, el artículo 32 de la misma Ley se establece la obligación de la prevalencia de la economía de escala, concepto que ya existe en la normativa actual (Ley N° 7494), pero que es ampliado en la LGCP, pues en la regulación actual lo que se establece es muy similar a lo que dispone el párrafo primero del citado artículo 32 según el cual ***“Todas las unidades desconcentradas de compra de una misma institución deberán consolidar sus requerimientos de consumo con la proveeduría institucional, a fin de que se promuevan procedimientos de compra que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones***

***de eficiencia, eficacia y economía”***, sin embargo en su párrafo tercero incluye como elemento innovador la posibilidad de ejecutar ***“...compras coordinadas que se realicen entre distintas instituciones o con la Dirección de Contratación Pública”*** para aprovechar aún más la economía de escala.

Estas disposiciones de manera concreta, así como algunas otras que se comentarán en una entrega posterior, en la que se analizará la figura de la Autoridad de Contratación Pública (ACP) y la Dirección de Contratación Pública (DCP) resultan sumamente relevantes, porque crean un órgano rector a nivel funcional de la contratación pública, con capacidad de emitir diferentes instrumentos normativos que son de acatamiento obligatorio, que tendrán incidencia sobre las diferentes administraciones públicas, independientemente de sus niveles de desconcentración, descentralización o autonomía.

Nótese que las normas citadas generan como consecuencia que al menos el 30% del sistema de evaluación de ofertas deberá ser asignada a: las compras sustentables (20%), al desarrollo de las Pymes (10%); el restante 70% podrá ser distribuido entre otras variables donde se encuentra el precio, lo que obliga a revisar cuidadosamente al momento de definir los requerimientos técnicos

de cada contratación en función de los objetos de contrato específico, las variables que serán evaluadas, con el propósito de garantizar que ese 30% del sistema de evaluación, aporte valor a la compra, tarea que tiene un alto componente técnico y debe incluirse al momento de planificar las necesidades institucionales, todo ello de conformidad con los instrumentos normativos que defina la ACP y DCP, esto con el fin que al momento que inicien los procedimientos de contratación, no existan omisiones en la definición de requerimientos que generen atrasos o en el peor de los casos, impidan realizar dichos procedimientos.

Al respecto, y solo por brindar un ejemplo sobre la obligatoriedad de la aplicación de estas disposiciones, el artículo 125 de la LGCP denominado "Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción", establecen como conductas que se harán acreedoras de sanción **"s) No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia"**

y **"w) Incumplir las obligaciones de consolidación de requerimientos de consumo y aprovechamiento de economías de escala o las prohibiciones de fragmentación de adquisiciones establecidas en esta Ley"** situación que será verificada por el órgano rector antes mencionado, por medio de la incorporación de una serie de indicadores en el sistema SICOP, que permitirán medir la conformidad de las actuaciones de todas y cada una de las administraciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la LGCP, lo que obliga a la Universidad Nacional revisar de manera integral los procesos y la normativa interna para la adecuada atención de esta novedosa normativa que si bien establece una serie de conceptos que son deseables y necesarios como lo son la innovación y la sostenibilidad, bien es a generar la inclusión de nuevos requerimientos en los procesos de planificación y ejecución de adquisiciones, que hace más complejo el proceso y demanda un mayor esfuerzo de investigación, análisis y rigurosidad técnica en la definición de los diferentes objetos contractuales.



UNA  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
COSTA RICA

The logo for the Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) is centered on a dark red background. It consists of the letters 'UNA' in a large, white, serif font. Below this, the words 'UNIVERSIDAD', 'NACIONAL', and 'COSTA RICA' are stacked in a smaller, white, sans-serif font, separated by thin white horizontal lines.